



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01890.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 24 de febrero de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 17 de diciembre de 2020 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO. El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación en octubre de 2019 de una penalización por incumplimiento del compromiso de permanencia de 114,75€, cuando al firmar el contrato en tienda expresamente le informaron que carecía de compromiso de permanencia alguno, solicitando su devolución. La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que con fecha 20/06/19 la reclamante contrató un producto combinado de Fibra/fijo y móvil, adquiriendo un compromiso de permanencia de 12 meses por el descuento aplicado en los costes de la instalación. La instalación de los servicios se realizó en el domicilio de la reclamante con fecha 28/06/19, cursándose la baja de los servicios el 22/09/19. Al no cumplir el compromiso de permanencia en el servicio de telefonía fija y acceso a Internet, al cliente le corresponde devolver a ##### la parte proporcional de dicho descuento, tal y como consta en la Condición Particular de Permanencia incluida en las Condiciones Generales de Prestación del Servicio Telefónico y de Banda Ancha fija. Celebrándose la audiencia escrita el 11 de enero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado ninguna por escrito nuevas alegaciones. Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto vista la factura emitida el 01/11/19 de 114,75€, IVA incluido, comprensiva del cargo por incumplimiento del compromiso de permanencia objeto de controversia y revisada la contratación suscrita el 20/06/19; no se detecta afectación de derecho alguno de los consumidores, toda vez que si bien la tarifa y el servicio móvil contratados carecen de compromiso de permanencia alguno, no sucede lo mismo con el servicio fijo + internet sujeto a un compromiso de permanencia o al pago de una determinada penalización (139€ por el router y 150€ por la instalación) de conformidad con lo estipulado en las condiciones del contrato relativo al servicio fijo y acceso a internet.

De modo que habiéndose instalado el servicio con fecha 28/06/19 y dado de baja el mismo con fecha 22/09/19, no se han cumplido los doce meses de permanencia establecidos en el contrato, siendo procedente el cargo facturado asociado a la instalación del servicio fijo realizado.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL